



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
TURBO, ANTIOQUIA

Veintidós de septiembre de dos mil veintidós

Providencia	Auto Interlocutorio N°451
Radicado	05 837 31 84 001 2022 00059 00
Proceso	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Santiago Acevedo Carvajal
Demandada:	Yina Paola Urbíñez Ramírez Representante legal dela niña Gabriela Acevedo Urbinez
Decisión	Corrige Sentencia

Estudiada detenidamente la sentencia proferida el día 8 de septiembre de 2022 en el proceso de la referencia observa el Despacho que en el numeral segundo de la parte resolutive se indicó un número de cédula que fue escrito de manera que no corresponde.

Efectivamente en la sentencia en comento se incurrió en un yerro susceptible de ser corregido, toda vez que por error de transcripción se digitó de manera equivocada el número de cédula del señor Jesús Manuel Fuentes Tovar.

En efecto, el artículo 286 del C.G.P., permite corregir en las providencias judiciales los errores aritméticos en que se haya incurrido al señalar:

*Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.”*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

En ese orden de ideas, y en razón a que el mencionado artículo 286 del C.G.P., permite en su inciso primero la corrección de la sentencia, este resulta aplicable al presente caso pues el error de transcripción en que de manera involuntaria se incurrió, influye en las inscripciones ordenadas en el registro, pues el número correcto de la cédula del señor Jesús Manuel Fuentes Tovar es 1.128.433.251 y NO 1.028.433.251 como se anotó en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia.

La interpretación de la norma procedimental referenciada propende por la realización de los derechos fundamentales de quien es parte de este proceso, pues de esta manera se materializa el derecho al acceso a la administración de Justicia.

En consecuencia, por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo. Antioquia:

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR la sentencia N° 107 de fecha 8 de septiembre de 2022 y notificada en estados electrónicos del 9 de septiembre de 2022, en el numeral segundo de la parte resolutive, el número de cédula del señor Jesús Manuel Fuentes Tovar, 1.128.433.251 y no el que quedó digitado, en la mencionada sentencia.

SEGUNDO: Oficiar a la notaria única de Turbo Antioquia con el fin de aclarar el número de cédula y así puedan proceder a realizar el trámite ordenado.

**NOTIFIQUESE**



**JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO <b>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA</b></p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRICO Fijado el <b>23 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b> a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS</b> SECRETARIO</p> <p><small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small></p>
--